El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de Bavaria, Dirección y Ventas "BADIVENCOOP LTDA"

C O N S I D E R A N D O

Que se hace necesario establecer las normas reglamentarias para la administración del **Fondo de Solidaridad**, garantizando así la aplicación del mandato de los estatutos, de la Ley y de la Asamblea General.

A C U E R D A

Tomar el siguiente cuerpo de normas reguladoras de la administración del **Fondo de Solidaridad**.

C A P I T U L O I

OBJETIVOS

ARTICULO 1°. Con **el Fondo de la Solidaridad**, Badivencoop Ltda., pretende:

1. Poner en práctica el principio de la solidaridad y ayuda mutua.
2. Brindar asistencia solidaria al asociado de Badivencoop Ltda., persona natural y su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad ŧPadres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos menores de 18 años o mayores que dependan que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días), en circunstancias calamitosas.
3. Educar al asociado y su núcleo familiar en la práctica solidaria.
4. Fortalecer las relaciones entre el asociado, su familia y la cooperativa.
5. Desarrollar el sentido de identidad y pertenencia de los asociados.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 2º. Serán recursos para la prestación del servicio para solidaridad los siguientes:

1. Los fondos acumulados disponibles de vigencias anteriores.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo, de los excedentes Cooperativos que se liquiden en cada ejercicio económico, de conformidad con el artículo 54 de la ley 79 de 1988.
3. Aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea General de Asociados.
4. Los auxilios y donaciones recibidos con este fin específico.
5. Recursos generados por actividades aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 3º. Disponibilidad de recursos

Todos los auxilios estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en el **Fondo de Solidaridad**; este fondo es de carácter permanente y su manejo debe ser tal que garantice que no se agote en un solo periodo fiscal.

ARTICULO 4º. Presupuesto del Fondo de Solidaridad

Junto con los presupuestos presentados al Consejo de Administración para aprobación en cada periodo fiscal, se deberá presentar por parte de la gerencia un presupuesto del fondo de solidaridad, en el cual se discrimine claramente la utilización de los recursos, el rendimiento de éstos y la utilización o ejecución de estos durante el año.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 5º. Clases de recursos

Teniendo en cuenta las diferentes situaciones de calamidad que pueden afrontar los asociados de Badivencoop Ltda., se establecen los siguientes auxilios de solidaridad:

1. Auxilio de solidaridad por Hospitalización y/o cirugía.
2. Auxilio de solidaridad por incapacidad médica.
3. Auxilio de solidaridad por nacimiento o adopción de hijos de Asociados.
4. Auxilio de solidaridad por necesidad educativa o de cuidado especial de hijo del Asociado.

5. Auxilio para gafas.
6. Auxilio de solidaridad por calamidad doméstica

Parágrafo 1.: Los auxilios se reconocerán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, aprobación del Comité de Solidaridad y disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

El asociado tendrá derecho a solicitar y a que se le reconozca un solo auxilio anual a excepción del auxilio de gafas que es cada dos (2) años. En este sentido, cada asociado podrá solicitar únicamente un auxilio por incapacidad al año y este se otorgará por el mismo diagnóstico, previo cumplimiento de los requisitos y aprobación del Comité de Solidaridad.

ARTICULO 6°. Auxilio de solidaridad por Hospitalización y/o cirugía

En caso de hospitalización y/o cirugía del asociado o de un miembro de su grupo familiar básico en primer grado de consanguinidad (Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos debidamente registrados menores de 18 años o mayores que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días), la cooperativa **le dará un auxilio de hasta el 30% (TREINTA POR CIENTO)** aplicado al monto de $1.500.000,oo vigente desde el 26 de octubre de 2026. A partir del 1° de enero de 2027 y años siguientes, la base indicada anteriormente será incrementada anualmente con el Índice de Precios al Consumidor "I.P.C.", a la cual se le deberá aplicar el 30%, siendo el resultado el valor máximo a pagar como Auxilio por hospitalización y/o cirugía, dentro del año comprendido entre enero a diciembre.

Dentro de este auxilio no se contemplarán las cirugías estéticas, ni los tratamientos que se desprendan de las mismas, ni los tratamientos odontológicos estéticos, tampoco el pago de medicamentos que estén cubiertos por la seguridad social, exámenes y citas médicas, valoraciones.

El auxilio le será consignado al asociado previa comprobación del mismo una vez que el asociado haya efectuado el pago, siempre que presente los soportes correspondientes, debidamente cancelados.

Parágrafo 1.: Cuando, como consecuencia de una misma circunstancia médica, cirugía u hospitalización, dependa una nueva intervención u hospitalización; el auxilio será entregado por una sola vez.

Parágrafo 2.: Si durante un mismo año por diferentes situaciones médicas el asociado o alguno de los miembros de su grupo familiar básico (Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos menores de 18 años o mayores que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días), que dependan económicamente del asociado, requieren de cirugía u hospitalización, tendrá derecho a solicitar el auxilio por cada caso, siempre que estos sean independientes. Lo anterior sujeto a la disponibilidad de recursos en el fondo de solidaridad.

ARTICULO 7º. Auxilio de solidaridad por incapacidad médica

Cuando el Asociado tenga una incapacidad médica debidamente certificada por la EPS o ARL, por enfermedad común o accidente, y dicha incapacidad supere un periodo de veinte (20) días, recibirá por parte de la cooperativa un auxilio de solidaridad, cuyo objetivo es contribuir a mitigar el impacto económico que eventualmente se genere por la disminución de sus ingresos durante el período de incapacidad.

Este auxilio será reconocido únicamente por incapacidad médica del asociado y no será extensivo a su grupo familiar básico.

El auxilio se reconocerá por cada incapacidad médica, por una sola vez durante el año calendario, a partir del día (21), de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Entre los días **21 y 30, un 15% (QUINCE POR CIENTO)** de la base de $1´500.000,oo a partir del 26 de octubre del 2026 y los años siguientes incrementar la base con el **IPC** a partir del 1° de enero.

Entre los días **31 y 99, el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de la base de $1´500.000.oo, a partir del 26 de octubre de 2026 y los años siguientes incrementar la base con el **IPC** a partir del 1° de enero.

A partir del día **100, el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** de la base de $1´500. 000.oo, a partir del 26 de octubre de 2026 y los años siguientes incrementar la base con el **IPC** a partir del 1° de enero.

La base de $1´500. 000.oo establecida a partir del 26 de octubre de 2026, se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC a partir del 1° de enero.

Parágrafo 1.: Este auxilio no aplica para licencia de maternidad.

Parágrafo 2.: Cuando el asociado reciba durante el período de incapacidad un reconocimiento económico parcial, el auxilio tendrá carácter solidario y complementario, y no tendrá como finalidad garantizar ni completar el cien por ciento (100%) de los ingresos habituales del asociado.

Parágrafo 3.: El reconocimiento del auxilio estará sujeto a la acreditación de la incapacidad médica, al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Cooperativa y a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 8°. Auxilio de solidaridad por necesidad educativa o de cuidado especial de hijo de Asociado.

El asociado, en caso de tener un hijo con lesiones neurológicas, con una discapacidad permanente comprobada bajo dictamen médico, que impliquen una dificultad física y/o mental, debidamente certificada por especialista, que amerite un programa de educación o atención especial recibirá un auxilio hasta por **el 50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de la base de $1´500. 000.oo, a partir del 26 de octubre de 2026 y los años siguientes incrementar la base con el **IPC** a partir del 1° de enero.

Parágrafo 1.: En caso de que los dos padres del hijo con necesidad educativa o atención especial sean asociados, solo se reconocerá un auxilio a aquel a cuyo nombre este el comprobante de pago de los gastos sujetos del auxilio.

Un año a partir de la fecha del desembolso, se podrá solicitar el siguiente auxilio.

ARTICULO 9º. Auxilio de solidaridad por nacimiento o adopción de hijos de Asociados.

Este auxilio de solidaridad se concede por el nacimiento de cada hijo vivo del asociado o adopción, por un monto **equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO)** de la base de $1´500. 000.oo, a partir del 26 de octubre de 2026 y los años siguientes incrementar la base con el **IPC.,** a partir del 1° de enero, por cada hijo nacido vivo o adoptado, donde el beneficiario es únicamente el asociado de Badivencoop Ltda.

Este auxilio se concede únicamente a uno de los asociados del núcleo familiar.

ARTÍCULO 10°. Auxilio para gafas.

El asociado que requiera el uso de gafas o lentes de contacto, debidamente formulados por profesional autorizado, podrá solicitar un auxilio de CIEN MIL PESOS ($100.000), presentando la fórmula médica y los documentos que acrediten la adquisición de las gafas o lentes de contacto, de acuerdo con los requisitos establecidos por Badivencoop Ltda.

La solicitud deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de expedición de la fórmula médica.

Este auxilio se reconocerá una (1) vez cada dos (2) años por asociado y tendrá carácter permanente, sujeto a las disposiciones del presente reglamento, a los controles administrativos establecidos y a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad y no aplicará para gafas de sol o lentes de contacto cosméticos.

Parágrafo 1.: El reconocimiento del auxilio estará condicionado al cumplimiento de los requisitos y soportes establecidos por Badivencoop Ltda. y no dará lugar a reconocimiento retroactivo de solicitudes que excedan el plazo de sesenta (60) días establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 11°. Auxilio de solidaridad por calamidad doméstica

El Auxilio de Solidaridad por Calamidad podrá reconocerse cuando se presenten hechos graves, extraordinarios e involuntarios que afecten de manera significativa el patrimonio familiar del asociado, tales como hurto, accidente de tránsito, inundación, incendio, terremoto, asonada, actos de terrorismo y demás situaciones de naturaleza similar, siempre que sean debidamente demostradas, documentadas y verificadas.

Parágrafo 1°.: EXCLUSIONES. No serán objeto de este auxilio:

a) El hurto o pérdida de bienes de carácter suntuario o de lujo, tales como joyas, relojes, celulares y similares.

b) El hurto o pérdida de accesorios o elementos de lujo o suntuarios de vehículos, tales como radios, exploradoras, rines de lujo y similares.

c) Las pérdidas derivadas de clonación, fraude o hackeo de cuentas bancarias, tarjetas, medios de pago o productos financieros.

d) Los daños, pérdidas o gastos que correspondan a situaciones ordinarias, previsibles o que no representen una calamidad que afecte significativamente el patrimonio familiar.

e) Cualquier otro concepto que, por su naturaleza, no corresponda a una calamidad susceptible de ser atendida con recursos del Fondo de Solidaridad.

Parágrafo 2°. El reconocimiento del auxilio estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad y al cumplimiento de los requisitos establecidos por Badivencoop Ltda. Su otorgamiento deberá ser previamente verificado y aprobado de conformidad con el procedimiento establecido.

Parágrafo 3°. En ningún caso el valor reconocido podrá superar el valor de la pérdida o afectación económica efectivamente demostrada, ni el límite máximo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Las solicitudes presentadas después del término de sesenta (60) días calendario establecido en el presente artículo no serán objeto de reconocimiento, salvo las excepciones expresamente contempladas en el reglamento.

ARTÍCULO 12°. Límite del auxilio de solidaridad por calamidad doméstica

En ningún caso el valor reconocido podrá superar el valor de la pérdida o afectación económica efectivamente demostrada ni el límite equivalente **al 50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de la base de $1´500.000 establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 13°. Plazo para solicitar el auxilio de solidaridad por calamidad doméstica

La solicitud del auxilio deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho que origina la calamidad. Las solicitudes presentadas fuera de este término no serán objeto de reconocimiento, salvo las excepciones expresamente contempladas en el reglamento.

ARTICULO 14º. Beneficiarios de los auxilios de solidaridad

1. HOSPITALIZACION Y/O CIRUGÍA

El asociado recibirá el auxilio por los gastos por estos conceptos de:

1.1. Su esposa (o) o compañera (o) permanente, con quien haya vivido los últimos dos (2) años
1.2. Sus padres.
1.3. Sus hijos debidamente registrados, menores de dieciocho (18) años o mayores que dependan económicamente del asociado.

El asociado recibirá el auxilio por los gastos por estos conceptos de: Su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad (Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos debidamente registrados menores de 18 años o mayores que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días),

2. POR INCAPACIDAD MÉDICA

El Asociado, por ser el directo afectado con la incapacidad médica.

3. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO

El asociado, siendo este el único beneficiario.

4. AUXILIO POR NECESIDAD EDUCATIVA O DE CUIDADO ESPECIAL DE HIJO DEL ASOCIADO

El asociado, padre o madre del hijo sujeto de la necesidad especial, será el único beneficiario de este auxilio.

5. AUXILIO PARA GAFAS

El asociado será el único beneficiario de este auxilio.

Parágrafo 1.: Este auxilio no aplica para gafas de sol o lentes de contacto cosméticos.

6. AUXILIOS DE SOLIDARIDAD POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Los auxilios contemplados en el presente Reglamento de Solidaridad tendrán como únicos beneficiarios a los asociados activos de Badivencoop Ltda., y que se encuentren al día en sus obligaciones con Badivencoop Ltda.

Parágrafo 1. Ningún auxilio de solidaridad podrá ser solicitado o reconocido a nombre de personas diferentes al asociado, ni podrá cederse, transferirse o sustituirse el derecho al beneficio a favor de terceros.

ARTICULO 16°. Requisitos para solicitar los auxilios

El asociado deberá encontrarse al día con todas las obligaciones en la cooperativa, al momento de hacer la solicitud y llevar mínimo doce (12) meses de asociado a la cooperativa.

1. HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA:

1.1. Diligenciar el formulario de solicitud de auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

1.2. Presentar el recibo de pago o de caja del hospital o centro médico, en el cual debe aparecer el nombre completo del paciente y el nombre de quien efectúo el pago (Aclarar el valor cancelado por el asociado. Este monto no incluye el pago de medicamentos, exámenes, citas médicas, valoraciones ni copagos)

1.3. Acreditar el parentesco {Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos debidamente registrados menores de 18 años o mayores que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días),

2. INCAPACIDAD MÉDICA:

2.1. Diligenciar el formato de solicitud de auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la incapacidad.
2.2. Para obtener este auxilio debe presentar copia de la incapacidad dada directamente por la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado. No se aceptan incapacidades de médicos particulares ni transcritas por la EPS o ARL.

La incapacidad debe estar a nombre del asociado. Cuando se den incapacidades sucesivas por periodos inferiores a 20 días, debe traer todas las incapacidades para probar la acumulación. Sí hay suspensión de la incapacidad y ésta no cumple los días establecidos, no se tendrá derecho al auxilio.

3. NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS DE ASOCIADOS:

3.1 Formato de solicitud de auxilio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de nacimiento o adopción del hijo del asociado.
3.2 Copia del registro civil de nacimiento correspondiente. (en caso de adopción con su respectiva anotación)

4 NECESIDAD EDUCATIVA O CUIDADO ESPECIAL DE HIJO DEL ASOCIADO:

4.1 Diligenciar el formulario de solicitud de auxilio.
4.2 Presentar registro civil de nacimiento. (En caso de adopción, con su respectiva anotación)

4.3 Certificado médico por especialista, que indique el grado de lesión física y/o mental, expedido en el año vigente en que se hace la solicitud
4.4 Copia de las facturas de los gastos incurridos ya sea en terapias o compra de elementos especiales para su desarrollo.
4.5 Copia de las facturas expedidas por la institución educativa especializada en el año vigente en que se hace la solicitud.

5. AUXILIO PARA GAFAS

Para el reconocimiento de este auxilio, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

5.1 Tener más de doce (12) meses de antigüedad como asociado
5.2 Diligenciar el formulario de solicitud del auxilio
5.3 Presentar fórmula oftálmica con vigencia no mayor a dos (2) meses, firmada y con registro profesional.
5.4 Presentar factura de compra con vigencia no mayor a sesenta (60) días.

6. SOLIDARIDAD POR CALAMIDAD DOMESTICA

Para acceder a este auxilio, el asociado deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos para este beneficio así:

6.1 Diligenciar y presentar el formulario de solicitud del auxilio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que origina la calamidad. Las solicitudes presentadas fuera de este término no serán objeto de reconocimiento

6.2 Presentar copia del informe, certificado, denuncia o documento expedido por la autoridad competente, cuando por la naturaleza del hecho sea procedente, que permita acreditar la ocurrencia de la calamidad.

6.3 Presentar facturas, recibos, cotizaciones, comprobantes de pago y demás documentos que permitan demostrar y cuantificar los gastos, daños o pérdidas económicas directamente ocasionados por la calamidad.

6.4 Presentar las evidencias adicionales que permitan verificar la ocurrencia, características y magnitud de la calamidad, tales como registros fotográficos, informes técnicos, documentos de aseguradoras, autoridades de tránsito, organismos de socorro u otros que resulten pertinentes.

6.5. La documentación aportada deberá permitir establecer que el hecho corresponde a una de las situaciones susceptibles de auxilio y que la afectación económica está directamente relacionada con la calamidad reportada.

6.6. El asociado deberá encontrarse con la calidad de asociado activo de Badivencoop Ltda., y al día en sus obligaciones, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Solidaridad.

6.7. Badivencoop Ltda., podrá solicitar información o documentación adicional cuando los soportes presentados no sean suficientes para verificar la ocurrencia o cuantificar la calamidad.

Parágrafo 1. La presentación de la solicitud y de los documentos requeridos no genera por sí misma el derecho al reconocimiento del auxilio. La solicitud estará sujeta a la verificación de la calamidad, al cumplimiento de los requisitos establecidos, a las exclusiones previstas en el Reglamento y a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO 17º. La administración del **Fondo de Solidaridad** estará a cargo de la Gerencia de la Cooperativa, pero la aprobación de los Auxilios, será por parte del Comité de Solidaridad.

ARTICULO 18º. Son funciones del Comité de Solidaridad

1. Elegir de entre sus miembros un Coordinador y un secretario.
2. Elaborar el plan de actividades del comité y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
3. Recibir, estudiar y aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados.
4. Informar permanentemente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los planes y programas de solidaridad.
5. Elaborar el informe anual de actividades y ejecución presupuestal para el Consejo de Administración y la Asamblea General.
6. Ejercer las funciones requeridas para el logro de su objetivo conforme a este reglamento, y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 19º. COMPOSICION:

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros.

- ✓ Un Consejero, quien será el Coordinar del comité.
- ✓ Dos asociados.
- ✓ El Gerente o su delegado serán invitados a todas las reuniones y tendrán
- ✓ voz, pero no voto.

Tanto el Consejero como los dos asociados serán nombrados por el Consejo de Administración de la entidad, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de su cargo.

ARTICULO 20º. El periodo para los miembros del Comité es de dos (2) años. Sin perjuicio que pueden ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 21º. Instalado el Comité se designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quien ha de actuar en calidad de Secretario, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTICULO 22º. Funciones del Coordinador

Sus funciones son las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Elaborar el cronograma de reuniones del Comité.
3. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
4. Elaborar y proponer el orden del día.
5. Controlar la asistencia de los miembros del Comité.
6. Las demás que le fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 23º. Son funciones del Secretario:

1. Redactar el acta de cada reunión y llevar el libro correspondiente.
2. Conservar el archivo del Comité.
3. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Coordinador.
4. Diligenciar y presentar ante el Consejo y Junta de Vigilancia cuando sea solicitado el informe anual de los Auxilios de Solidaridad.

ARTICULO 24º. El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados, uno o varios miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia; el Revisor Fiscal, y Asesor Externo, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.

En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones que adopte el Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Coordinador. En caso de ausencia de este, será presidida por alguno de sus integrantes

ARTICULO 25º. Los miembros del Comité de Solidaridad, que no sean integrantes del Consejo de Administración, recibirán un auxilio de transporte por la asistencia total a las reuniones o a las actividades que le competen, conforme a lo estipulado en el reglamento de transporte de la cooperativa aprobado por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1: Para el reconocimiento de este auxilio, el Coordinador del Comité diligenciará el formato de control, establecido en el reglamento de transporte de la cooperativa.

ARTICULO 26º. Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas o incumpla con alguna tarea de su responsabilidad, sin justificación debidamente calificada por el Coordinador del Comité, en primera instancia o por el Consejo de Administración.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 27°. Los miembros del Comité de Solidaridad serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento. Solo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 28°. Los miembros del Comité de Solidaridad no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 29°. Los miembros del Comité de solidaridad no podrán desempeñar cargos Administrativos, ni pertenecer a los órganos de vigilancia y control en Badivencoop Ltda., ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con ella, mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 30°. Los miembros del Comité de Solidaridad no podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de Badivencoop Ltda.

ARTICULO 31°. A los miembros del Comité de Solidaridad les serán impuestas las demás prohibiciones o inhabilidades estipuladas por la Ley o los Estatutos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32°. Entre dos (2) solicitudes de auxilio, relacionadas con un mismo asociado(a) debe haber transcurrido por lo menos un (1) año.

El FONDO DE SOLIDARIDAD tiene un presupuesto y una reglamentación. La Superintendencia establece que la Gerencia tiene la obligación de garantizar y repartir los dineros del fondo en proporciones mensuales, con el fin de que el fondo nunca se vea desvalorizado. Las solicitudes se deben manejar de acuerdo a un criterio, por orden de radicación, las que quedan pendientes se dejan para estudiarlas al mes siguiente.

Parágrafo 1: El desembolso de los auxilios se realizará hasta quince (15) días hábiles, después de la aprobación por parte del Comité de Solidaridad.

ARTICULO 33°. El presente Reglamento fue modificado y aprobado mediante las actas del Consejo de Administración: #418 del 29 de abril de 2014, #474 del 22 de agosto de 2017, #481 del 24 de febrero de 2018, #494 del 26 de noviembre de 2018 #527 del 25 de agosto de 2020, #622 del 24 noviembre de 2023 #625 del 01 de diciembre de 2023, #650 del 18 de diciembre de 2024, #653 del 05 de febrero de 2025, #681 del 2 de marzo de 2026, incluyendo el acta mediante la cual se apruebe la presente modificación.

ARTÍCULO 34°. El presente reglamento fue modificado y aprobado según acta del Consejo de Administración # 693 del 26 de octubre de 2026.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35°. Cualquier situación no contemplada en el presente acuerdo, será resuelta por el Consejo de Administración dentro del espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 36°. VIGENCIA.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se aprueba en Bogotá D, C a los veintiséis (26) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026). Según Acta #693 del Consejo de Administración.

Original Firmado
Luis Orlando Pachón G.
Presidente

Original Firmado
Rosalba Flechas C.
Secretaria